

**ORDENANZA N° 1.285 – APROBANDO ORDENANZA GENERAL
IMPOSITIVA AÑO 2.008.-**

C. Deliberante 27 de diciembre de 2.007

VISTO:

Que el 1° de enero de 2.008 se inicia un nuevo Ejercicio Económico y;

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo debe contarse con la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas, por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Apruébese la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas que como anexo I de la presente forma parte legal y útil y que consta de 84 Artículos.-

ARTÍCULO 2º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

Mirta Liliana Elal

Secretaria

Concejo Deliberante

Oscar Orlando Rossetti

Presidente

Concejo Deliberante

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

AÑO 2008

TITULO I -TASA GENERAL POR SERVICIOS

ARTÍCULO 1º): Conforme a lo establecido en los Artículos 2º y 3º del Código Tributario Municipal Parte Especial y sus modificatorias, se fija lo siguiente:

Avalúos: Los Avalúos del año 1.987, a los que se les aplicara un coeficiente de actualización de dos con cuarenta y siete (2,47).-
Mínimo y escala de alícuotas Mensual.-

ZONA	A	B	C	D	E	F
AVALÚOS	COEFICIENTES					
Hasta 0.68	0.725	0.685	0.635	0.585	0.535	0.500
Desde 0.68 a 0.99	0.730	0.690	0.640	0.590	0.540	0.510
Desde 0.9901 a 1.40	0.735	0.695	0.645	0.600	0.545	0.515
Desde 1.40 a 2.00	0.740	0.700	0.650	0.610	0.550	0.520
Desde 2.01 a 2.50	0.745	0.710	0.660	0.615	0.560	0.525
De más de 2.51	0.750	0.715	0.665	0.625	0.565	0.530
PESOS MENSUAL MÍNIMO	11.00	7.50	5.50	4.00	4.00	4.00

Vencimiento: 10 de Febrero, 10 de Marzo, 10 de Abril, 10 de Mayo, 10 de Junio, 10 de Julio, 10 de Agosto, 10 de Septiembre, 10 de Octubre, 10 de Noviembre, 10 de Diciembre y 10 de enero del año siguiente.-

Recargo por Baldíos: Ordenanza N° 342.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal Parte Especial establécese el siguiente recargo por Baldío a aplicarse sobre el importe líquido ZONA "A" : 200% ZONA "B": 150%

ARTÍCULO 2º): DELIMITACIÓN:

ZONA "A"

- **Calle:** 9 de Julio; entre Onésimo Leguizamón y Rebagliatti.-
- **Calle:** Roque Saenz Peña: entre O. Leguizamón y 7 de Noviembre.-
- **Calle:** General Urquiza: entre Concordia y 7 de Noviembre.-
- **Calle:** 25 de Mayo: entre Misael J. Parodi y Francisco Ramírez.-
- **Calle:** 3 de Febrero: Misael J. Parodi y Francisco Ramírez
- **Calle:** Misael J. Parodi: entre General Urquiza y Colon.-
- **Calle:** Calle Rebagliatti: entre General Urquiza y 9 de Julio.-
- **Calle:** Dr. Luis Panizza: entre Colon y General Urquiza.-
- **Calle:** Hipólito Irigoyen: entre General Urquiza y Libertad.-
- **Calle:** Centenario: entre General Urquiza y Colon.-
- **Calle:** Juan Domingo Perón: entre General Urquiza y Libertad.-
- **Calle:** 1º de Mayo: entre 12 de Octubre y General Urquiza.-
- **Calle:** Almirante Brow: entre General Urquiza y Libertad.-
- **Calle:** Francisco Ramírez: entre 3 de Febrero y General Urquiza.-
- **Calle:** Nuestra Señora del Rosario: entre General Urquiza y Libertad.-
- **Calle:** Avda. San Martín: entre General Urquiza y 12 de Octubre.-

ZONA "B"

- **Calle:** Gualeguaychú: entre 25 de Mayo y General Urquiza.-
- **Calle:** O. Leguizamón entre General Urquiza y Libertad.-
- **Calle:** Misael J. Parodi: entre Colon y Dr. Rozados.-
- **Calle:** San José de Flores entre Colon y General Urquiza.-
- **Calle:** 7 de Noviembre: entre General Urquiza Y R. S. Peña.-
- **Calle:** Carlos Pellegrini: entre 3 de Febrero y 25 de Mayo.-
- **Calle:** Avda. Libertad: entre N.S. del Rosario y O. Leguizamón.-
- **Calle:** 9 de Julio: entre Avda. San Martín y Rebagliatti.-
- **Calle:** 25 de Mayo: entre Avda. San Martín y San José de Flores.-
- **Calle:** 3 de Febrero: entre Avda. San Martín y Misael J. Parodi.-
- **Calle:** Colon: entre Carlos Pellegrini y Misael J. Parodi.-
- **Calle:** Colon: entre Dr. Luis Panizza y Centenario.-
- **Calle:** Dr. Rozados: entre M. J. Parodi y San José de Flores.-

- **Calle:** Avda. San Martín: entre General Urquiza y Vías F.C.G.U.
- **Calle:** General Urquiza: entre 7 de Noviembre y Avda. San Martín.-
- **Calle:** Avda. San Martín: entre 12 de Octubre y Ex-Ruta Nac. 131.-
- **Calle:** España: entre Avda. San Martín y B. Moreno.-
- **Calle:** Jujuy: entre España y Dr. Rozados.-

ZONA "C"

- **Calle:** Avda. Libertad: entre Rebagliatti y Ntra. Señora del Rosario y Entre Leguizamón y Concordia.-
- **Calle:** 9 de Julio entre O. Leguizamón y Concordia.-
- **Calle:** Roque Saenz Peña: entre O, Leguizamón y Concordia.-
- **Calle:** General Urquiza: entre San Luis y Adva. San Martín.-
- **Calle:** General Urquiza: entre Concordia y Bvard. Belgrano.-
- **Calle:** Colon: entre Misael J. Parodi y Dr. Luis Panizza y entre Centenario y 1° de Mayo.-
- **Calle:** Dr. Rozados: entre Avda San Martín y Jujuy.-
- **Calle:** San José de Flores: entre Dr. Rozados y España.-
- **Calle:** 7 de Noviembre: entre R. S. Peña y 9 de Julio.-
- **Calle:** Misael J. Parodi: entre Bvard. Rivadavia y Dr. Rozados.-
- **Calle:** 1° de Mayo: entre Ex-Ruta Nac. N° 131 y Colon.-
- **Calle:** Uruguay: entre 25 de Mayo y Gral. Urquiza y entre esta y Avda. San Martín.-
- **Calle:** Gualeguaychú: entre 3 de Febrero y 25 de Mayo.-
- **Calle:** General Francisco Ramírez: entre Colon y 3 de Febrero.-
- **Calle:** Centenario: entre España y Colon.-
- **Calle:** Dr. Luis Panizza: entre España y colon.-
- **Calle:** Rebagliatti: entre 9 de Julio y Avda. Libertad.-
- **Calle:** Carlos Pellegrini: entre 25 de Mayo y General Urquiza.-
- **Calle:** Carlos Pellegrini entre 25 de Mayo y General Urquiza.-
- **Calle:** Córdoba entre General Urquiza y 9 de Julio.-
- **Calle:** Roque Saenz Peña: entre Córdoba y Avda. San Martín.-
- **Calle:** 25 de Mayo: entre Gualeguaychú y Uruguay.-
- **Calle:** Colon: entre Pellegrini y Avda. San Martín y entre 1° de Mayo y Gral Francisco Ramírez.-
- **Calle:** 12 de Octubre: entre M. J. Parodi y San José de Flores.-
- **Calle:** Rocamora: entre M.J. Parodi y 1° de mayo.-
- **Calle:** Concordia: entre Libertad y Gral. Urquiza.-

ZONA "D"

Comprende todas las calles de la Planta Urbana, excluidas las zonas "A", "B", "C"

ZONA "E"

Comprende las calles de quintas.-

ZONA "F"

Comprende las calles de chacras.-

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

ZONIFICACIÓN SERVICIOS	Pavimento	Luz a Gas de Mercurio	Barrido de día Alternado	Recolección de Residuos Diario	Luz Incandescente	Mantenimiento y Riego Calles de Ripio	Sección Quintas Mantenimiento General	Mantenimiento Riego Calles de Tierra
ZONA "A"	☒	☒	☒	☒				
ZONA "B"	☒	☒	☒	☒				
ZONA "C"				☒	☒	☒		
ZONA "D"				☒	☒			☒
ZONA "E"					☒	☒		☒
ZONA "F"					☒		☒	☒

TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 3º): De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas y cuotas fijas:

1)- **ABASTECEDORES DE CARNES:** 10%.

Mínimo por mes	42,00
2)- ACADEMIAS DE (Cuotas Fijas)	
Dactilografía	28,00
De Corte y Confección	19,00
De conducción	36,00
De Peinados	36,00
3)- ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	
Silos	9%.
Mínimo por mes	106,00
4)- ALIMENTOS BALANCEADOS	9%.
5)- ALMACENES: Sin despacho de bebidas	8%.
Mínimo por mes	36,00
6)- ALOJAMIENTO por hora	60%.
7)- AUTOMOTORES: Venta con Local	10%
Mínimo por mes	84,00
8)- ARENERAS Y CANTO RODADOS	
Cuota Fija Mensual	36,00
9)- ARMERÍAS	25%.
10)- ARTEFACTOS PARA EL HOGAR	15%.
Mínimo Por mes	43,00
11)- ARTÍCULOS PARA LUNCH Y BANQUETES	
Casas de	20%.
Mínimo por mes	19,00
12)- ASERRADEROS	12%.
13)- ATAÚDES: Fabricación y venta	20%.
Mínimo por mes	20,00
14)- BANCOS:	40%
Mínimo por mes	672,00
15)- BARES: con pistas de bailes o escenarios para espectáculos	40%.
16)- BARES: Despacho de bebidas	20%.
Mínimo por mes	16,00
17)- BARRACAS:	12%.
Dentro del Radio Urbano Min. por Mes	55,00
Fuera del Radio Urbano Min. por Mes	43,00
18)- BASCULAS Y BALANZAS PUBLICAS	12%
Mínimo por mes	160,00
19)- BAZARES	15%.
Mínimo por Mes	36,00
20)- BICICLETERÍA: Venta de	15%.
Mínimo por Mes	16,00
21)- BOITES Y SIMILARES	40%.
Mínimo por Mes	71,00
22)- BOUTIQUES	12%.
Mínimo por Mes	59,40
23)- BOXES Y STUDS	
Cuota por Mes	36,00
24)- CABALLERIZAS	
Cuota fija Mensual	36,00
25)- CABARET	70%.
Mínimo por Mes	120,00
26)- CAFÉS-BARES-DESPACHO DE BEBIDAS	20%.
Mínimo Mensual	16,00
27)- CAMIONES DE 5 Tn. HASTA 10 Tn.	
Cuota Fija Mensual	24,00
28)- CAMIONES DE MAS DE 10 Tn.	
Cuota Fija Mensual	60,00
Por los casos que no sean empresas (mas de una unidad)	
29)- CAMPING Y PESCA ARTÍCULOS DE	20%.

30)- CANTERAS Y/O YACIMIENTOS	
Cuota Fija Mensual.....	71,00
31)- CANTINAS EN PLAYAS DE PROPIEDADES PRIVADAS	
Cuota Fija por mes.....	89,00
32)- CANTINAS Y/O BARES EN CLUBES INSTITUCIONES	
Sociales.....	25%.
33)- CARNICERÍA	8%.
Mínimo Mensual	36,00
34)- CARPINTERÍA (Empresas)	12%.
Mínimo Mensual	42,00
35)- CASAS DE CAMBIO	
36)- CASINOS O SIMILARES	25%.
Cuota Fija Mensual.....	1560,00
37)- CERRAJERÍAS	15%.
Mínimo por Mes.....	23,00
38)-CYBER (servicio de conexión a internet).....	20%.
Mínimo por mes	48,00
39)- CIGARRERÍAS (Venta de Tabaco al por menor y mayor).....	12%.
Mínimo por Mes.....	48,00
40)- CINES Y/O TEATROS	40%.
Mínimo por Mes.....	47,00
41)- CLOACAS Y PLOMERÍA (Empresas de Inst. y limpieza).....	15%.
Mínimo por Mes.....	36,00
42)- CLUBES Y CONFITERÍAS NOCTURNAS	
BAILABLES CAFÉS CONCERT	40%.
Mínimo por Mes.....	60,00
43)- COCHERAS	
Cuota Fija Mensual de mas de 50 coches.....	120,00
de 31 a 50 coches.....	60,00
Hasta 30 Coches	36,00
44)-COLONIAS DE VACACIONES.....	12%.
45)- COMEDORES	12%.
Mínimo por mes	40,00
46)- COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA, MEDICINALES, FARMACIAS, VETERINARIAS, DROGUERÍAS, SANIDAD VEGETAL	6%.
47)- COMPAÑÍA FINANCIERA Y CAJAS DE CRÉDITOS	30%.
Mínimo Mensual	672,00
48)-COMPAÑÍAS DE CREDITOS, TARJETAS DE CREDITOS Y OTROS SERV.....	30%.
Mínimo Mensual	180,00
49)- COMPAÑÍA DE TELÉFONO (fijo o celulares)	23%.
50)- CONFITERÍAS (Fabricación Masas, Tortas y Facturas)	15%.
51)- CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: (sobre comisión).....	20%.
52)- CRIADEROS DE AVES	9%.
53)- CRIADEROS DE CONEJOS, NUTRIAS Y OTROS SIMILARES	9%.
54)- CRISTALERÍAS: Porcelanas y otros Artículos Suntuarios	30%.
55)- CUADROS Y PINTURAS	15%.
56)- CUBIERTAS VENTAS de.....	20%.
57)- CHACINADOS - Fabricación	9%.
Mínimo Mensual	36,00
58)- CHATARRAS - Depósito	15%.
Dentro del Radio Urbano Mínimo por mes	61,00
Fuera del Radio Urbano Mínimo por mes	42,00
59)- DEMOLICIONES - Empresas de.....	15%.
Mínimo por mes	42,00
60)- DEPORTES - Artículos de.....	18%.
61)- DEPÓSITOS DE Hierro y Materiales en Construcción sin Venta al Publico Cuota Fija Mensual	88,00

62)- DEPÓSITOS INFLAMABLES		
Cuota fija Mensual	62,00	
63)- DEPÓSITO DE MADERAS	15%	
64)- DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS sin Venta al Publico Cuota Fija Mensual.....	88,00	
65)- DEPOSITO Y VENTAS DE BEBIDAS GASEOSAS	12%	
Cuota Fija Mensual.....	36,00	
66)- DERIVADOS DEL PETRÓLEO Ordenanza 487/91 (Nafta-Gasoil y otros carburantes).....	2%	
67)- DISCOTECAS DE MÚSICA-DISQUERÍAS	15%	
68)- ELECTRICIDAD: Venta de Artículos y repuestos.....	15%	
69)- EMBALAJES DE FRUTAS	8%	
70)- EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS, JUGOS		
CÍTRICOS, SODERÍA	10%	
Mínimo por mes	36,00	
71)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Contratistas de obras.....	9%	
72)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	9%	
73)- EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISIÓN: Por Cable	15%	
74)- EMPRESAS DE NAVEGACIÓN Marítimas y Fluviales.....	15%	
75)- EMPRESA PERIODÍSTICAS	9%	
76)-EMPRESA DE TELEVISION SATELITAL	15%	
Mínimo por mes	48,00	
77)- ENCERADORAS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS CASAS DE	25%	
Mínimo por mes	40,00	
78)- ENCOMIENDAS: Agencias de	20%	
Mínimo por mes	22,00	
79)- ESTUDIOS CONTABLES, ASESORÍAS Y GESTORÍAS		
Cuota Fija Mensual.....	88,00	
80)- FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	12%	
Mínimo por mes	28,00	
81)- FABRICA DE CARGAS DE ACUMULADORES	15%	
82)- FABRICA DE DULCES	9%	
Mínimo por mes	39,00	
83)- FABRICA DE HIELO	12%	
84)- FABRICA DE FELPUDOS	12%	
Mínimo por mes	36,00	
85)- EMPRESAS METALÚRGICAS Y AFINES	9%	
85)- FABRICAS DE LADRILLOS, BLOQUES Y PREMOLDEADOS	12%	
Mínimo por Mes.....	36,00	
87)- FABRICA DE MOSAICOS	15%	
88)- FABRICA DE PÓRTLAND, YESOS Y SIMILARES	10%	
89)- FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Aceites y Conservas).....	9%	
90)- FABRICA DE SOMBREROS Y PARAGUAS	12%	
91)- FABRICA DE ZAPATOS	15%	
92)- FARMACIAS	6%	
93)- FERRETERÍAS	15%	
94)- FIAMBRETERÍAS	8%	
95)- FLORERÍAS	25%	
96)- FORRAJES: Ventas de	12%	
97)- FOTOCOPIAS	15%	
98)- FOTOGRAFÍAS: Casas de	15%	
Mínimo por mes	62,00	
99)- FRACCIONADORAS DE VINO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12%	
100)- FRIGORÍFICOS, FAENAMIENTOS, VACUNOS, BOVINOS, PORCINOS	9%	
Mínimo Mensual	156,00	
101)- FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA, REPRESENTACIÓN CEREALES, OLEAGINOSAS, Y CUEROS Y LANAS	12%	
102)- GAS VENTA MAYORISTA DE GAS LICUADOS GARRAFAS TUBOS Y FRACCIONAMIENTOS	9%	
103)- GOMERÍAS (Arreglo de cubiertas)	12%	
Mínimo por Mes	21,00	
104)- HELADERÍAS: Fabricación y Ventas	9%	

105)- HERRERÍAS	15%	
106)- HILANDERÍAS Y FABRICAS DE PUNTOS	15%	
107)- HIPÓDROMOS		
Cuota fija Mensual		283,00
108)- HOTELES	15%	
1º categoría con Baño Privado.....	15%	
Mínimo por Mes por habitación		29,00
2º categoría con Baño Privado.....	15%	
Mínimo por mes por habitación.....		16,00
3º Categoría sin Baño Privado	15%	
Mínimo por Mes por Habitación		12,00
109)- HUEVOS: Comercialización.....	8%	
110)- INDUSTRIAS GRAFICAS - IMPRENTAS	9%	
111)- INFORMACIONES COMERCIALES: Agencias de.....	25%	
Mínimo por mes		39,00
112)- INMOBILIARIAS Y COMISIONISTAS EN GENERAL	50%	
(Se excluye comisionistas de Artículos de 1º necesidad) Mínimo por Mes		62,00
113)INSTITUTOS O CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	12%	
114)JARDINES MATERNALES	12%	
Mínimo por mes		36,00
115)- JOYERÍAS Y PLATERÍAS	30%	
116)- JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS		
BOULING		
Por Juego y por Mes (Reglamento S./Decreto 153/90)		
117)- JUGUETERÍAS	12%	
118)- KIOSCOS		
Cuota Fija Mensual.....		20,00
119)- KIOSCO DE FLORES (Cuota fija)		70,00
120)- LAVADERO Y ENGRASE	12%	
121)- LIBRERÍA Y PAPELERÍAS	15%	
122)- LOTERÍAS: Agencias de	25%	
123)- LUBRICANTES: Ventas de.....	15%	
124)- MAQUINAS Y/O MAQUINARIAS AGRÍCOLAS:		
Venta de.....	12%	
125)- MAQUINAS Y/O ARTÍCULOS DE OFICINA	15%	
126)- MARMOLERÍA-CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDAS	30%	
Mínimo por mes		23,00
127)- MARROQUINERÍAS Y ARTÍCULOS DE CUERO	25%	
128)- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	15%	
129)- MATERNIDAD Y SANITARIOS	15%	
130)- MAYORISTAS RAMOS GENERALES	9%	
131)- MERCADOS: Supermercados- Auto Servicios Almacenes Despensas que expendan Verduras Frutas Carnes y Derivados, pan en General todo otro producto alimenticio	8%	
Mínimo por Mes		36,00
132)- MERCERÍAS	15%	
133)- MIMBRERÍAS	12%	
134)- MOLINOS: Harineros y Arroceros	9%	
135)- MOTOCICLETAS: Ventas de	15%	
136)- MUDANZAS: Empresas de.....	15%	
137)- MUEBLES: Fabricas de (Maderas - Metálicas).....	12%	
138)- MUEBLERIA:	15%	
Mínimo por Mes.....		36,00
139)- MÚSICA AMBIENTAL	25%	
140)- NIQUELADOS: Grabados Broncerías.....	15%	
Mínimo por Mes		27,00
141)- OFICIOS		6,00
142)- ÓPTICAS: Casas de	15%	
143)- ORTOPEDIAS: Casas de.....	15%	
144)- PANIFICACIÓN	8%	
145)- PARRILLAS, RESTAURANTES, COMEDORES	12%	

Mínimo por mes	55,00
146)- PELADEROS DE AVES, FAENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN	9%.
147)- PELUQUERÍAS, INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	
1º Categoría, mas de tres empleados, por mes	9%... 56,00
2º Categoría, hasta tres empleados, por mes	9%... 44,00
Sin empleados por mes	9%... 36,00
148)- PERFUMERÍAS	15%.
149)- PERFORACIONES	
Cuota fija por mes	52,00
150)- PESCADERÍAS	8%.
151)- PRESTAMISTAS, ACREEDORES, PRENDARIAS Y/O HIPOTECARIOS	
Vendedores de metales Preciosos	60%.
Mínimo por Mes	48,00
152)- PENSIONES INQUILINATOS	
Cuota fija por Habitación y por mes	8,00
153)- PINTURAS: empresas de	15%.
Mínimo por mes	39,00
154)- PINTURERÍAS	15%.
Mínimo por mes	39,00
155)- PRODE: Agencia de	25%.
156)- PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	
Por cada espectáculo Deportivo Profesional	40,00
157)-PUBLICIDAD: Agencia de	23%.
Mínimo por mes	24,00
158)- QUESERÍAS: Fabricas de queso	9%.
Mínimo por mes	39,00
159)-REGALERIAS:	15%.
Mínimo por mes	39,00
160)- RELOJERÍAS	30%.
161)- RETACERÍAS	
cuota fija Mensual	64,00
162)- REMATES Y COMISIONES - CASAS DE (S/ Comisión)	50%.
163)- REPUESTOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS	16%.
164)- SANITARIOS	15%.
165)SALAS DE FIESTAS INFANTILES, PELOTEROS.....	15%.
Mínimo por mes	47,00
166)- SALONES DE BAILES	
1º Categoría Salones que se Alquilan	66,00
2º Categoría Salones con fines Lucrativos	39,00
167)- SALAS VELATORIAS	12%.
Mínimo por mes	39,00
168)- SASTRERÍAS	15%.
169)- SODERÍAS	15%.
170)- SEGUROS: Agencias de	50%.
171)- SEGUROS: Compañías de	25%.
Mínimo por mes	48,00
172)- SEMILLERÍAS	15%.
173)-SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR CAÑERÍA	5%.
Mínimo por mes	180,00
174)-SERVICIOS DE INTERNET (EMPRESAS , PRESTADORES)	15%.
Mínimo por mes	\$84,00
175)- SERVICIOS INFORMATICOS, VENTA DE INSUMOS DE COMPUTACION	15%.
Mínimo por mes	48,00
176)- SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR, VENTAS DE EQUIPOS	15%.
Mínimo por mes	48,00
177)- SERVICIOS FÚNEBRES	30%.
Mínimo por mes	94,00

178- SILOS: Depósitos (por 50 Tn de Cap.) dentro de la planta Urbana por Deposito	94,00
Fuera de la Planta urbana por Deposito	39,00
179)- TALABARTERÍAS	12%.
180)- TALLERES	
Bicicletería Cuota fija Mensual	22,00
Camas y Elásticos	12%.
Chapa y Pintura	12%.
Electricidad del Automóvil	12%.
Encuadernación-cuota Fija	22,00
Mecánicos	12%.
Mecánicos con Industria	12%.
Mecánicos Diesel	12%.
Rebobinados de Motores	12%.
Relojerías	12%.
Reparación Art. del Hogar	22,00
Cuota Fija Mensual	22,00
Tapizados	12%.
Tornerías	12%.
Vulcanización de Cámaras	12%.
Zapaterías	12%.
Mínimo por Mes	22,00
181)- TAXI-FLETES: Cuota Fija Mensual	54,00
182)- TAXIS Y REMISES:	12%.
Mínimo por Mes	22,00
183)- TEATROS	40%.
Mínimo por Mes	60,00
184)- TIENDAS	15%.
Mínimo por Mes	36,00
185)- TINTORERÍAS	15%.
186)- TÓMBOLAS: Agencias de	25%.
Mínimo por Mes	36,00
187)- TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS	12%.
Mínimo por mes	71,00
188)- TRANSPORTE DE CARGA: Empresas de	15%.
189)- TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOMÓVIL	15%.
Cuota Fija Mensual	36,00
190)- TRANSPORTE ESCOLAR EN COLECTIVO	
Cuota Fija Mensual	53,00
191)- TRITURADORAS DE MAÍZ	12%.
192)- TURISMO: Agencias de	20%.
193) - VENTA DE ART. DE LIMPIEZA:	12%.
Mínimo Mensual	36,00
194)- VENTA DE ART. DE COTILLON:	12%.
Mínimo Mensual	36,00
195)- VENTA DE LEÑA Y/O CARBÓN-KEROSENES	8%.
Mínimo Mensual	36,00
196) - VENTA DE INSUMOS: (Agropecuarios, industriales, etc)	12%.
Mínimo Mensual	36,00
197)- VENTA DE PAN	8%.
198)- VENTA DE SÁNDWICHES, EMPANADAS, PIZZAS, COMIDAS PARA LLEVAR	8%.
199)- VENTA MAYORISTA DE VINOS Y DEPÓSITOS CON VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR	8%.
200)- VENTA DE VINO COMUNES	12%.
201)- VIVEROS:	8%.
Cuota Fija Mensual	
Con hasta dos Empleados	53,00
Con mas de dos Empleados	115,00

202)- ZAPATERÍAS	15%.
Por todo rubro no determinado se Aplicara la alícuota General de	12%.
Mínimo por Mes	36,00

Todas las alícuotas de este Art. están expresados en tanto por mil.-

TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I - CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 4º): Conforme a lo establecido en el Art. 28º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se Fija:

Carnet:	16,00
---------------	-------

CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio y sin local de Ventas, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año

60,00

CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el Título III del código Tributario Municipal - Parte Especial -

Se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de Vehículos en General.....	7,00
Desinfección de Vehículos de Carga.....	10,00
Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa.....	7,00
Por desinfección de Habitación: Por Cada Una.....	3,00
Por Desinfección de Viviendas Familiar	11,00
Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m².....	11,00
Por Desratización de comercios	28,00
Por Desratización de Plantas Industriales.....	43,00

La Desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal Municipal, llevará un incremento del 300%.-

CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

1- PESCADOS:

Locales por mes.....	24,00
----------------------	-------

2- CARNES:

Por Res	12,00
---------------	-------

3- EMBUTIDOS

Fabricas sin Discriminación, por mes.....	30,00
---	-------

4- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE

Por Litro de leche que entre a la Planta	2%
--	----

5- INSPECCIÓN DE AVES HUEVOS

Derecho Mensual se Inspección de Local y por Rubro	118,00
Tasa por Inspección de Aves	
1º Categoría más de 5000 Kilogramos por mes.....	58,00
2º Categoría hasta 5000 Kilogramos por mes.....	22,00
Tasa por Inspección de Huevos p/docena.....	0,05

CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

ARTÍCULO 7º): De acuerdo a lo establecido en el Título III - Capítulo V del Código Tributario Municipal - parte Especial se fija la patente Mensual por cada Ejemplar que comprenda los Servicios de Vacunación y

desparasitación, en:	12,00
----------------------------	-------

TITULO IV - SERVICIOS VARIOS ETC

CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 8º): Tal lo dispuesto en el Titulo IV Capítulo II del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se estipulan los siguientes Derechos:

1)

ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS:

a) Por Hora 60,00
b) Solicitud 6,00

MOTONIVELADORA:

a) Por hora 84,00
b) Solicitud 6,00

PROVISIÓN DE AGUA:

a) Por Provisión de cada tanque de agua
familias carenciadas s/c
b) otros usos cada mil litros 6,00

HORMIGONERA (Sin Personal)

a) Por día 60,00
b) Solicitud 6,00

DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

a) Por hora 24,00
b) Solicitud 6,00

DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ:

a) Por hora 24,00
b) Solicitud 6,00

CORTADORA DE CÉSPED:

a) Por Hora, cortadora de césped a
Nafta con Persona 12,00
b) Por Hora, cortadora de césped
eléctrica con personal 6,00
c) Solicitud 6,00

RETROEXCAVADORA

a) Por Hora 60,00
b) Solicitud 6,00

NIVELADORA DE ARRASTRE CON TRACTOR

a) Por Hora 60,00
b) Solicitud 6,00

TRACTOR CON PERSONAL:

a) Por Prestación en carácter de auxilio
dentro del ejido 24,00
Cuando se realice un Servicio especial o de Urgencia en días Hábiles, dicho servicio se
pagará con un adicional del 100%

2) SERVICIOS DE TANQUE ATMOSFÉRICO:

a) Por Viaje de hasta 5000 Litros, dentro de la Planta Servido por Red Cloacal 36,00
b) Por Viaje de hasta 5000 Litros fuera de la Planta servida por Red Cloacal por cada viaje adicional 42,00
c) Fuera de la Planta urbana, 12
En este caso se incrementará por Kilómetro de recorrido 7,00

3) SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Por mes (Según Cálculo S./ costos)

4) SERVICIOS RED CLOACAL

Por mes (Según Cálculo S./ costos)

5) Alquiler local para boletería en terminal de ómnibus 100,00

ARTÍCULO 9º): Por el Alquiler de Camiones, Regador e Hidroelevador se abonaran los siguientes derechos:

CAMIONES:

- a) Por hora: Entes oficiales: \$ 100,-
Entes no oficiales \$ 150,-
b) Solicitud: \$ 6,-

REGADOR:

- a) Por hora: \$ 50,-
- b) Solicitud: \$ 6,-

HIDROELEVADOR:

- a) Por Hora \$ 60,00
- b) Solicitud \$ 6,00

CAPITULO III - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 10º): Por el pedido de verificación previsto en el Art. 45º) Capítulo III - Título IV del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará:

1)- Por cada Balanza de mostrador, por año.....	6,00
2)- Por cada Bascula hasta 100 Kg. por año.....	7,00
3)- Por cada Bascula de 101 hasta 500 Kg. p/año	12,00
4)- Por cada Bascula de mas de 500 Kgs por año.....	24,00
5)- Por cada medida de litro por año	2,50
6)- Por cada Balanza de precisión por año	6,00

CAPITULO III (Bis) CEMENTERIO

ARTÍCULO 11º): Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial - Título IV - Capítulo IV - se abonarán los siguientes Derechos:

1)- Por inhumación en tierra incluso chapa y estaca	
a) Mayores de 6 años.....	34,00
b) Menores de 6 años.....	12,00
2)- Por inhumación en panteón	
a) Mayores de 6 años.....	36,00
b) Menores de 6 años.....	18,00
3)- Por inhumación en nichos	
a) Mayores de 6 años.....	30,00
b) Menores de 6 años.....	12,00
4)- CHAPA NUMÉRICA DE ATAÚD	
a) Por permiso de apertura o cierre de Nichos por una u otra operación según corresponda	4,00
b) Apertura de Nicho con personal y Material Municipal	12,00
c) Cierre de Nicho con personal y Material Municipal.....	24,00
5)- Exhumación de Cadáveres o Restos de Tierra	
a) de adultos para dejar en la misma sepultura	36,00
b) de adultos para trasladar a otras sepulturas	30,00
c) de adultos para trasladar a nichos o panteon.....	36,00
d) de parvulos para trasladar a otras sepulturas	12,00
e) de parvulos para trasladar a otro nicho o panteon	18,00
f) de adultos para trasladar a otra localidad	38,00
g) de parvulos para trasladar a otra localidad	24,00
6)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE PANTEONES:	
a) De Adultos.....	48,00
b) De Párvulos	30,00
7)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE NICHOS:	
a) De Adultos.....	24,00
b) de párvulos	18,00
8)- POR REMOCIÓN DE ATAÚDES O SOBRETUMBAS DENTRO DEL CEMENTERIO	36,00
9)- POR EXTRACCIÓN DE ATAÚDES O RESTOS DE LOS PANTEONES DE LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS Y SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN DEPOSITADOS DENTRO DEL MISMO PANTEÓN NICHOS REALIZAR:.....	12,00
10)- REDUCCIÓN DE CADÁVERES CON MATERIAL Y PERSONAL MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO LOS TRABAJOS SON FACTIBLES DE REALIZAR,;	
a) De Cadáveres de 20 a 25 años.....	168,00
b) De Cadáveres de mas de 25 años y hasta 30 años	120,00
c) De Cadáveres de mas de 30 años y hasta 35 años	60,00

11)- LAS TRANSFERENCIAS A TÍTULO DE DOMINIO	
a) De Sepulturas	12,00
b) De Nichos	30,00
c) Panteones o Mausoleos.....	48,00
12)- NICHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN DE 5 AÑOS:	
a) 1° Fila con sótano para 3 ataudes.....	180,00
b) 1° Fila c/ sótano para 2 ataudes	144,00
c) 1er. Fila s/sotano.....	108,00
d) 2° y 3° Fila	144,00
e) 4° Fila	96,00
f) 5° Fila.....	72,00
13)- ARRENDAMIENTOS NICHOS POR 99 AÑOS :	
a) 1° Fila con sótano para 3 ataudes.....	1920,00
b) 1° Fila c/ sótano para 2 ataudes	1440,00
c) 1er. Fila s/sotano.....	900,00
d) 2° y 3° Fila	1320,00
e) 4° Fila	792,00
f) 5° Fila.....	600,00
14)LAS CONCESIONES DE LOS NICHOS PARVULOS Y URNARIOS TENDRÁN UNA REDUCCIÓN DEL 50%	
EN CASO DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS PARVULOS Y URNARIOS DE 1 A 4 AÑOS SE DIVIDE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A 5 AÑOS	
15) ARRENDAMIENTOS DE PARVULOS Y URNARIOS POR 5 AÑOS:	
a) 1° Fila	54,00
b) 2°. Y 3er. fila	72,00
c) 4ta fila.....	48,00
d) 5ta. fila	36,00
16)- CONCESIONES DE TERRENOS:	
Arrendamientos de Sepulturas por cinco años	
a) para adultos.....	60,00
b) para parvulos	30,00
Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años años	
a) para adultos.....	720,00
b) para parvulos	360,00
Arrendamientos de Terrenos paa la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años.....	79,00
Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años.....	2880,00
Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años.....	5040,00
En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de	12,00
Por solicitud de sellado	6,00
Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con mas un interes del 1% mensual	
17)- ARANCEL SEPULTURA PARVULOS.....	7,00
18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS.....	13,00
19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2	58,00
20)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 2POR 2,5M2	29,00
21)-ARANCEL ANUAL DE NICHOS	26,00
22)-ARANCEL ANUAL DE SEPULTURAS	14,00
23)- PERMISOS: Sacado y colocación de Lapidias según valor de la misma \$ 20,00 a \$ 40,00 con Personal Municipal.	
Sacado y colocacion de sobretumbas con personal Municipal \$ 15,00 a \$ 40,00	
18)- Copias de titulos	12,00
Por cada foja.....	6,00

TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12º): De acuerdo a lo establecido en el título V del Código Tributario Municipal - Parte Especial se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Bares, Café, Confeiterías:** Por el permiso para colocar mesas frente a bares, café, etc. se abonara' un derecho anual e indivisible, por cada mes:
- | | |
|--|-------|
| Dentro del Radio Céntrico por mesa | 12,00 |
| Fuera del Radio Céntrico por mesa | 9,50 |
- 2) Fotógrafos ambulantes:** Por permiso y por cada Máquina fotográfica abonarán por mes o fracción la suma de:..... 31,00
- 3) Kiosco de flores:**
- a) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios pagarán un derecho anual de: 60,00
- b) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de: 6,00
- 4) Puesto de Venta y/o exhibición de Mercaderías:**
- a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por M.² por mes 2,50
- b) Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con venta de frutos, verduras, hortalizas, etc. abonara' un derecho por vehículos y por dos días: 24,00
- 5) Permiso necesario para construcción:**
- a) Cuando en una construcción sea necesario se pagará por m.² y por mes adelantado 1,50
- b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para H^ºA^º que se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6,00
- 6) Otros puestos y Kioscos**
- a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc. abonarán por año:
- | | |
|-------------------------------|-------|
| En el Radio Céntrico..... | 84,00 |
| Fuera del Radio Céntrico..... | 36,00 |
- b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año:
- | | |
|-------------------------------|-------|
| En radio Céntrico..... | 43,00 |
| Fuera del Radio Céntrico..... | 36,00 |
- 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año.....** 84,00
- 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones:**
- a) Análogas abonarán por cada quince días: 120,00
- 9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros**
- | | |
|--|-------|
| Patente anual..... | 18,00 |
| Carros Cuatro Ruedas - Patente Anual | 18,00 |
| Jardineras - Patente Anual | 18,00 |
| Chapa Patente | 18,00 |
- 10) Las Empresas Telefónicas, Telecomunicaciones, Electricidad, Comunicaciones por Cable y/o Transportadoras de Gas de acuerdo a lo establecido en los Art. 49 y 50º) del Código Tributario Municipal pagarán conforme a lo que a continuación se detalla en la (Ord. 379/89)**
- 1) Por cada poste utilizado dentro de la Planta Urbana por un año en forma indivisible: 1,50
- 2) Por cada metro de línea aérea tendida dentro de la Planta Urbana por un año y en forma indivisible 0,15
- 3) Por las Instalaciones Subterráneas, tales como cañerías telefónicas, eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma indivisible por cada metro lineal..... 0,06
- El vencimiento anual será el 31 de Marzo

TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13º): Tal lo dispuesto en el Titulo VI del Código Tributario Municipal Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda oral y/o Impresa:	
a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,5 m	60,00
Por cada uno que excedan la cantidad anterior	1,50
b) Por fijación de hasta 50 afiches de mas de 0,5 m	84,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	2,00
2) Carteles y/o letreros Permanentes:	
a) Hasta 50 carteles de hasta 1 m ² por año C/U	8,50
b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior	12,00
c) Hasta 50 carteles de mas de 1 m ² por año C/U	12,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	17,00
d) Cartel único por m ²	12,00
3) Propaganda impresa en Toldos, Vidrieras, etc. ajenas al Titular del Negocio:	
Abonarán por año (Afiches, Calcomanías, etc.-)	12,00
4) Distribución de Volantes y/o Boletines:	
Por Campaña	24,00
5) Propaganda Oral y Rodante	
a) Altavoces (Al aire libre) por año y por altavoz	60,00
b) Los altavoces no inscriptos por vez	12,00
c) Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía Pública, por vehículos y por mes	44,00
d) Los equipos amplificadores determinados en c) y que no estuvieran inscriptos, abonarán por día	12,00
6) Propaganda exhibida en pantallas:	
Que funcionen en lugares cerrados o en la vía publica abonarán por mes:	12,00
7) Publicidad aéreas: mediante letreros cautivos:	
Por día	11,00
8) Publicidad en medios de transporte:	
a) Por los avisos en vehículos por cada vehículo y por año	84,00
9) Publicidad transportada a pie:	
Complementada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de volante, por día	2,50
10) Chapas de Agencias, conservatorios y Laboratorios	
Por año Cuota Fija.....	12,00
11) Publicidad mediante Stand:	
Con o sin disgustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos por día	12,00
12) Propagandas por guía Telefónicas:	
Por cada ejemplar distribuido en el Municipio.....	4,00
13) Carteles que anuncian Espectáculos Públicos	
Por Cartel	12,00
14) Por todo otro tipo de Propaganda en Publicaciones:	
Gráficas excepto las que tengan fines benéficos por Ejemplar	1,50
15) Distribución Gratuita de Rifa, Vales, Entradas	12,00
Cuando sean con fines de propaganda por día	12,00
16) Empresas Publicitarias Que exploten carteles, pantallas o tableros Municipales o propios cada uno y por año	72,00
17) Por permiso de colocación de Bandera de Remates	31,00
18) Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100% sobre los montos estipulados según las clases de propaganda.-	

TITULO VIII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 14º): A los efectos establecidos en el Titulo VII Art.56º) Código Tributario Municipal - Parte Especial establécese los siguientes derechos:

a) Por cada metro cúbico de tierra.....	1,50
b) Por cada metro cúbico de piedra o pedregullo.....	1,50
c) Por cada metro cúbico de arena.....	1,50

TITULO IX - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.

ARTÍCULO 15º): A los fines establecidos en el Titulo VIII de Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

1) Por Espectáculos que se realicen cualquier local ya sea teatral o cinematográfico, por valor de cada entrada.....	15%.
2) Los circos abonarán por cada función y sobre el total de las entradas brutas vendidas el.....	15%.
3) Las calesitas accionadas o motor o con aparatos similares por día abonarán.....	6,00
4) Kermeses, parques de diversiones o festivales análogos por día.....	20,00
5) Las Rifas o tómbolas organizadas por instituciones deportivas o sociedades de la localidad pagarán sobre el valor que importen los números en billetes vendidos el.....	5%
6) Las mismas del apartado anterior pero organizadas por particulares de la localidad, el.....	10%
7) Las Rifas de fuera de la localidad abonarán: Por día.....	18,00
8) Bailes, Espectáculos de musica y canto por conjunto o solistas:	
a) Organizado por Inst. locales por cada entrada.....	8%
b) Por particulares por entrada.....	10%
9) Carreras de Caballos en pistas, andariveles o similares habilitadas por autoridad competente:	
a) El valor de cada entrada:.....	8%
b) Por cada remate:.....	1%
9 bis) En las carreras de caninos se fija la suma de pesos treinta por cada solicitud de permiso de carrera.	
10) El personal que se destine e hacer efectivo este cobro gozara de un beneficio del producido igual al 20%.	

ARTICULO 16º) El tributo que corresponde abonar a los contribuyentes comprendidos en los artículos 62 y 63 del Cod. Tributario Municipal – Parte Especial – provendrá del Ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeños con igual modalidad:

VENEDORES AMBULANTES (por día)

En general.....	60,00
Afiladores.....	12,00
Alhajas y Articulos Suntuarios.....	60,00
Bazar y/o Ferreterías.....	60,00
Hojala.....	12,00
Librería.....	29,00
Mercaderias y Arts de Punto.....	48,00
Pelete.....	60,00
Venta de Pescado.....	60,00
Arts. De Limpieza (escobas, plumeros, etc.).....	24,00
Ventas de Telas y Arts. De Vestir.....	48,00
Ventas de Verduras, Plantas, Vegetales y Similares.....	24,00
Prestadores de Servicios de paseo por la ciudad.....	30,00

TITULO X - INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

ARTÍCULO 17°): Fijase los derechos previstos en el Título X Capítulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las siguientes Tasas Fijas anuales:

- 1) Las Instalaciones con potencias instaladas de:
 - A) 1 a 15 HP 12,00
 - B) 16 a 30 HP 36,00
 - C) 31 a 10 HP 115,00
 - D) 101 a 1000 HP 600,00
 - E) más de 1000 HP 2400,00
- 2) Instalaciones Provisorias. Para Iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:
 - a) Hasta Potencia de 5 Kw. por Mes 120,00
 - b) Potencias superiores a 5 Kw. abonarán lo estipulado en el Inc. a) con recargo por Kw. excedente y por mes 0,85
- 3) Equipos cinematográficos e Instalaciones electromecánicas VINCULADAS a estas: abonarán un derecho único Anual de 120,00
- 4) Instalaciones de diarios:
Abonarán un Derecho único en oportunidad de autorizar su funcionamiento de 156,00
Abonará además Inc.1
- 5) Funcionamiento de Altoparlantes: Ubicados en lugares públicos o privados (Negocios, Clubes, Vía Pública, Bailes, Night Club, etc.,) Abonarán por año
 - a) Por equipo amplificador: De Hasta dos parlantes 16,00
 - Por cada parlante adicional 4,00
 - Las entidades sin fines de lucro gozarán un descuento sobre estos tributos del 50%

CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

ARTÍCULO 18°): De conformidad a lo establecido en el Título X - Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones; a calcularse sobre la valuación de la obra (Efectuada por el Municipio):

- a) Obras menores a 3,39 de valuación 12,00
- b) Obras superiores a 3,39 el importe estipulado en la primera adicionándola sobre el resto de la valuación el 2%
- Por Inspecciones adicionales, ajena a la tramitación inicial, por cada una 12,00

CAPITULO III - INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN

ARTÍCULO 19°): Según lo dispuesto en el Título XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las primeras alícuotas:

- 1) Usuarios Residenciales: sobre el precio Básico del Kw consumido. 16%
- 2) Usuarios Comerciales: Sobre el precio Básico del Kw. consumido 14%
- 3) Reparticiones y dependencias Nacionales y Provinciales Sobre el precio Básico del Kw consumido. 14%

Los porcentajes determinados en el punto anterior del presente artículo se aplicara también sobre las cuotas fijas que la empresa distribuidora de electricidad facture a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidara en las facturas de los edificios municipales y en las de alumbrado público.

TITULO XII - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 20º): Según lo dispuesto en el Título XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

OBRA

Por metro lineal de frente S/gastos a la ejecución de la Obra

TITULO XIII - DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 21º): De acuerdo con lo establecido en el Título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de Instalación de obras según tasación:

- 1) a) Proyecto de Construcción de Planta Urbana, Zona de Chacras y Quintas sobre Tasación 2%
b) Para el Caso de viviendas única económica de hasta 40 m² de superficie cubierta de tipo A.B. del M.A.D. se abonara' con el 50% de descuento
- 2) Relevamiento de construcción en Planta Urbana zona de Chacras y Quintas, además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación el 10%
- 3) Destrucción de Pavimento, en beneficio del frentista:
Por reparación por metro cuadrado 180,00
- 4) Por rotura del Cordón en beneficio del frentista:
Por metro lineal 16,00
- 5) Por Construcción y/o refacción de:
 - a) Panteón 10%
 - b) Bóveda 8%
 - c) Pileta 4%

NIVELES Y LINEAS DE MENSURA

ARTÍCULO 22º): Según lo dispuesto en el título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

- 1) Derecho fijo para otorgamiento de niveles o líneas 16,00
- 2) Por verificación de líneas ya otorgadas 5,00
- 3) MENSURAS:
Fijo: Sobre la Valuación Municipal 10%
Más: Cuando se hace en manzanas sin lote, cada uno 17,00
Cuando se hace en lotes, por cada uno 14,50

TITULO XIV - SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 23º): Tal lo establecido en el Art. 79º) Título XIII del Código Tributario Municipal - parte Especial se estipulan las siguientes tarifas:

TITULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24º): Tal lo especificado en el Título XIV del Código Tributario Municipal - Parte Especial Establece:

- 1) Todo escrito que no este gravado con el sellado especial: 6,00
Por cada foja que se agregue 1,50
- 2) Planos corregidos en virtud de Observaciones por Organismos Municipales 6,00
- 3) Solicitud para reuniones danzantes en salones 10,00
- 4) Inspección de boletos de compra venta de Inmuebles 6,00
- 5) Reposición de Gastos correspondientes a notificaciones 6,00
- 6) Venta de Planos del Municipio 6,00
- 7) Certificados expedidos por Organismos y funcionarios dela Justicia de Faltas 6,00
- 8) Abonarán Sellados de: 10,00
 - a) Por cada copia de Planos que integran el legajo de construcción o lotes, hasta 0,5 m² de dimensión
 - b) Solicitud de certificación de autenticaciones de firmas
 - c) Por Inscripción de motores Industriales
 - d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas
 - e) Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio
- 9) Abonarán Sellados de: 10,00

<i>a)</i> Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal	
<i>b)</i> Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada	
<i>c)</i> Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado	
<i>d)</i> Por pedido de unificación de propiedades	
<i>e)</i> Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	
<i>f)</i> Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito	
<i>g)</i> Por tramitación completa de otorgamiento o la renovación de carnet alternadoras de cabaret	
10) abonarán sellados de:	12,00
<i>a)</i> Inscripción de Industrias y comercios	
<i>b)</i> solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades	
<i>c)</i> Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m ² de dimensión	
<i>d)</i> Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan	
<i>e)</i> Por visación del Registro de Conductor	20,00
<i>f)</i> Por Inscripción de títulos técnicos	
11) Abonarán sellado de:	10,00
<i>a)</i> Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija	
<i>b)</i> Los permisos precarios por treinta días para la circulación de automóviles en el Municipio	
<i>c)</i> Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte año	
<i>d)</i> Por solicitud para exponer animales y plantas, etc.	
<i>e)</i> por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales	
<i>f)</i> Por la certificación final de obras y refacciones	
<i>g)</i> Por la presentación de denuncias contra vecinos	
<i>h)</i> Por la Inscripción de títulos profesionales	
12) Abonarán sellados de:	40,00
<i>a)</i> Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor	
13) Abonarán sellado de:	24,00
<i>a)</i> Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles	
<i>b)</i> Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras	
<i>c)</i> Por la aprobación de sistemas constructivos	
14) Abonarán sellados de;	24,00
<i>a)</i> Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes	
<i>b)</i> Por la transferencia de licencias de taxis	
15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del.....	4%
<u>LIMITE DEL TRIBUTO</u>	
Mínimo	12,00
Máximo	60,00
16) Sellados Municipales de Planos de la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la visación Municipal, estipulado este sellado por cada lote	6,00
17) Solicitud de Amojonamiento en el Terreno: por lote	10,00
18) Por todo pedido de tramite preferencial	
Diligenciamiento en el día por lote.....	6,00
Tarjeta Carnet	10,00
Plastificación	10,00

TITULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTÍCULO 25º): Se fija para la creación del Fondo Municipal de promoción a la comunidad y turismo previsto en el Art.82º Titulo XV del Código Tributario Municipal - Parte Especial - sobres tasas y derechos Municipales un recargo del..... 10%
Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos

Salud Pública Municipal
Actuaciones Administrativas
Recursos y Contribución de mejoras y Obras
Servicios Fúnebres

TITULO XVII – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 26°): De conformidad a lo establecido en el Titulo XVIII Capítulo III) Art. 85°) –Parte Especial del Código Tributario Municipal fijanse los siguientes cargos fijos para la Tasa por Servicios Sanitarios:

Servicio de Agua y Cloaca Edificado:.....	17,25
Servicio de Agua Edificado:.....	12,00
Servicio de Agua Terreno Baldío:	6,50
Servicio de Agua y Cloaca Terreno Baldío:	10,00

ARTICULO 26° bis): Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intervención del Ente de Obras Sanitarias, a establecer cargos diferenciales a aquellos inmuebles o locaciones que por su actividad (hospitales, escuelas, instituciones deportivas, lavaderos, etc) efectúen un excesivo consumo del servicio que trata este título.-

TITULO XVIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 27°): De conformidad a lo establecido en el Titulo I Capítulo 9°) Art. 50°) -Parte General del Código Tributario Municipal, establézcanse las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1- Intereses de financiación: 12 % anual.-
- 2- Vencimientos: Una cuota cada treinta (30) días.-
- 3- Plazo General: Para las Deudas del año corriente hasta cinco cuotas mensuales y consecutivas, para deudas de años anteriores hasta treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas.-
- 4- Cada cuota no podrá ser inferior de 24,00
- 5- Entrega inicial: Al formalizar el arreglo se debe abonar por lo menos la primer cuota de convenio respectivo.
- 6- La falta de pago de dos (2) cuotas provocará auténticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total de la deuda con más los cargo e intereses correspondientes.-
- 7- Para las deudas de contribución de mejoras se establece de hasta veinticuatro cuotas, y para los casos de vivienda única podrá ampliarse el mismo en treinta (30) cuotas iguales y consecutivas no debiendo ser cada una menor de:..... 18,00

ARTÍCULO 28°): Los tributos y Derechos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser reajustados por el Departamento ejecutivo, no debiendo ser superior dicho reajuste al incremento que se produzca en el índice de precios al por mayor-nivel General que proporciona el I.N.D.E.C. y/o los costos del servicio prestado.-

TITULO XIX - CÓDIGO BÁSICO MUNICIPAL DE FALTAS

FIJACIÓN DE MULTAS

CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD

MUNICIPAL

ARTÍCULO 29°: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en incumplimiento a la Ordenanza o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia Municipal competente con multa de \$ 12,00 a \$ 120,00 o clausura de hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 30°: El incumplimiento a ordenes o intimaciones emanadas de la autoridad Municipal debidamente notificados con multas de \$ 12,00 a \$ 120,00 o clausura de hasta diez (10) días.-

ARTÍCULO 31°: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados adoptados u ordenados por la autoridad Municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, o vehículos con multa de \$ 24,00 a 240,00 y/o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 32°: La violación de una clausura e inhabilitación impuesta por autoridad Municipal, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura e inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrado.-

ARTÍCULO 33°: La destrucción remoción, o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración, colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o personas debidamente autorizada con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 .-

ARTÍCULO 34°: La obstaculización injustificada a la colocación exigible de la propiedad provocada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento medición o registro a que se refiere el Art. anterior por parte de la Autoridad Municipal y ente provocado autorizando al efecto, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 35°: La adulteración de documentación, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expide la autoridad Municipal con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura o inhabilitación de hasta 15 días.-

TITULO XX

ARTÍCULO 36°: La inobservancia a normas municipales referida a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta veinte (20) días.-

ARTÍCULO 37°: La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que impliquen la inobservancia a impresas normas reglamentarias de la materia, con multas de \$ 12,00 a \$ 120,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 38°: La venta, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene en vigencia, con multas de \$ 12,00 a \$ 120,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 39°: La inobservancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$ 6,00 a \$ 24,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 40°: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas, con multas de \$ 6,00 a \$ 24,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 41°: La falta de caducidad de la licencia de lechero con multa de \$ 12,00 a \$ 72,00 o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 42°: El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a impresas disposiciones Municipales vigentes referentes a días y horas que se permiten esas tareas, con multa de \$ 30,00 a \$ 80,00.-

ARTÍCULO 43°: El arroj o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos vegetales, aguas servidas en la vía pública viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general en lugares no habilitados a tales efectos o afectados de sanidad, higiene, y/o estética individual, colectiva con multa de hasta \$ 30,00 a \$ 80,00.-

ARTÍCULO 44°: Las emanaciones de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo y para la salud con multa desde \$ 6,00 a \$ 240,00.-

ARTÍCULO 45°: La falta de derivación a las calzadas de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento similar, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00.-

ARTÍCULO 46°: La selección de residuos domiciliarios, sus compraventas, transporte, almacenaje y en general su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de \$ 6,00 a \$ 120,00.-

ARTÍCULO 47º): La contravención a normas Municipales por falta de higiene en los locales donde se elabore, depositen, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas, o submaterias primas, como asimismo en el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con multa de \$ 6,00 a \$ 120,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 48º): La contravención a normas Municipal por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o inhabilitación de hasta 30 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 49º): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas y sustancias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 50º): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio de bebidas o sus materias que se encontraren adulterados con multas de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta 20 días.-

ARTÍCULO 51º): El repartidor de leche a domicilio, el distribuidor en puesto de venta fijo que incurriere en la adulteración o falsificación del producto será sancionado con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 esta penalidad será elevada al doble de la segunda infracción e inhabilitación de hasta 15 días, para el caso de una tercera contravención a la cancelación de la patente Municipal.-

ARTÍCULO 52º): La tenencia, depósito, exposición, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se encontrasen contaminadas, con multas de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 53º): La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, aludiendo culposamente los controles sanitarios o sustituyéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con la Ordenanzas Vigentes, con multas de \$ 60,00 a \$ 480,00 o clausura e inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 54º): El faenamiento para el consumo público fuera de mataderos habilitados o la contravención a las reglamentaciones Municipales que rigen el funcionamiento del servicio de matadero, con multa de \$ 50,00 a \$ 400,00 e inhabilitación de 20 días y decomiso.-

ARTÍCULO 55º): La facilitación o suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será penado con multa de Cuatrocientos ochenta pesos (\$480) a Setecientos veinte pesos (\$720), primera reincidencia de Novecientos Sesenta Pesos (\$960) a Mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.440), segunda de dos mil cuatrocientos pesos (\$2.400) a Tres mil pesos (\$3.000) y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 56º): Por conducir consumiendo bebidas alcohólicas la pena será de multa de sesenta pesos (\$60) a pesos ciento veinte (\$120), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan.

ARTÍCULO 57º): El consumo en la vía pública, en lugares y horarios no habilitados será penado con apercibimiento, primera reincidencia con multa de treinta y seis pesos (\$36) a sesenta pesos (\$60), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan. En todos los casos se efectuará el decomiso de la bebida, el etiquetado del recipiente que deberá ser precintado y se formalizará acta de infracción.

TITULO XXI- FALTAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 58º): El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo respecto del cual se constate, la carencia, falta de portación, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será posible de las siguientes penalidades:

a) Por no contar con licencia de conductor, multa equivalente al valor de 30 a 70 litros de Nafta Especial.-

b) Por falta de portación de la licencia, licencia vencida o deteriorada, multa equivalente a 30 litros de Nafta Especial.-

c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo multa equivalente al valor de 10 a 30 litros de Nafta especial.-

ARTÍCULO 59º): El propietario de un automotor y/o ciclomotor y/o cuatriciclo que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva, y sin perjuicio de la sanción que de esta fuera pasible con multas equivalentes al valor de 40 litros de Nafta especial, cuando quién conduce no reuniera ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena duplicará.-

ARTÍCULO 60º): Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con multa de 120 litros de nafta especial o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 61º): Disputar carreras en la vía pública, con multas equivalentes a valor de 120 litros de Nafta Especial e inhabilitación de cuarenta y cinco días.-

ARTÍCULO 62º): El Conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa consistente en el equivalente a 50 litros de nafta Especial e Inhabilitación.-

- a)* Adulteración de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente.-
- b)* Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente con las disposiciones vigentes.-
- c)* La falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de la chapa patente.-
- ARTÍCULO 63°):** El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo, cuyo vehículo, por sus condiciones físicas mecánicas y/o funcionales, se encuadren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será pasible de las siguientes multas:
- a)* Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica equivalente al valor de diez (10) litros de nafta especial e inhabilitación.-
- b)* Falta de eficiencia de frenos, incluyendo el de mano equivalente a 10 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- c)* Falta de faros reglamentarios, falta de encendidos de estos o encendido deficiente en el uso de las luces que por disposición color o intensidad, su carácter antirreglamentario, afecten o peligren el normal desenvolvimiento del tránsito, equivalente a 30 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- d)* Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes equivalente a 10 litros de Nafta Especial.-
- ARTÍCULO 64°):** El conductor de un vehículo y/o moto y/o cuatriciclo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y su proceder o conducta implique la incursión en alguno de los impuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso se fija:
- a)* No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo equivalente a 30 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- b)* Transitando con exceso de velocidad, equivalente a 30 litros de nafta especial e inhabilitación.-
- c)* Transitar en sentido contrario al establecido por la arteria, en hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás, indebidamente, equivalente a 40 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- d)* Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que correspondan las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas de escolares no respetando la prioridad de paso de las bocacalles, equivalentes a 30 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- e)* Obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas, innecesarias, equivalentes a 30 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- f)* No respetando las indicaciones u ordenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito equivalente a 30 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- g)* Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga y/o estacionamiento transitorio en la vía pública equivalente a 15 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- h)* Violando las disposiciones que por razones de horario, lugar y/o categoría de vehículos regulen la circulación de los mismos, equivalente al valor de 5 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- i)* Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulen el tránsito, equivalente a 15 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- j)* no utilizando el casco en forma debida será pasible de una multa equivalente a 30 litros de nafta especial y/o inhabilitación.
- ARTÍCULO 65°):** La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón circunstancial de horarios, lugares y condición de mantenimiento o utilización de vehículos, equivalente a 5 litros de Nafta Especial.-

TITULO XXII - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

- ARTÍCULO 66°):** El que incurriera en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la multa de \$ 6,00 a \$ 420,00.-
- a)* Al que estando obligado a ello no adoptara las medidas o precauciones del caso para evitar derrumbes en cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-
- b)* No cumpliendo con las normas reglamentarias en arterias de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-
- c)* No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos veredas parte circundante a los árboles o en los canteros.-
- ARTÍCULO 67°):** La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos reglamentarios en los inmuebles, será sancionado con multa de \$ 7,00 a \$ 420,00.-
- ARTÍCULO 68°):** El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la multa que en cada caso se determina.-

a) Iniciar o ampliar obras reglamentarias o modificar las existencias sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal de \$ 6,00 a \$ 24,00.-

b) Iniciar obras en General o ampliar, modificar las existencias, en contravención a normas Municipales que rijan la materia \$ 6,00 a \$ 24,00.-

c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inscripción de obra, incluida la final, no colocar ni hacerlo en forma antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra de \$ 6,00 a \$ 120,00.

ARTÍCULO 69°: Será reprimido con pena de multa cuyo monto se fija a continuación o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, construir o responsable de obra que sin perjuicio de la Autoridad Municipal, depositare o arrojar materiales en la vía pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas a fines de la ejecución de la obra de \$ 4,00 a \$ 60,00.-

ARTÍCULO 70°: Toda otra acción prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia u observación compete a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa o inhabilitación si se tratare de un profesional, de hasta 30 días y de \$ 4,00 a \$ 60,00.-

ARTÍCULO 71°: Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común que implique dar a la vía pública una utilización de destino no acorde a su naturaleza y finalidad específica y prohibido por la reglamentación del Municipio, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad o multa cuya graduación se fija más adelante, la norma del presente artículo dará de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta mayor, entidad prevista en el presente cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última de \$ 6,00 a \$ 120,00.-

ARTÍCULO 72°: El que destruye plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otros muebles y/o servicio destinado al uso de recreación pública, existentes en parques, playas, paseos o calles, sufrirá sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en caso aplicable indemnización de valor de objeto dañado o destruido, de acuerdo a los que determine el Departamento ejecutivo Municipal de \$ 6,00 a \$ 180,00.-

ARTÍCULO 73°: La contravención a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con multa de \$ 6,00 a \$ 48,00.-

ARTÍCULO 74°: Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal o especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multas y/o clausura de hasta 30 días, y multa de \$ 24,00 a \$ 240,00.-

ARTÍCULO 75°: Toda infracción a normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad Competente, de \$ 6,00 a \$ 120,00.-

ARTÍCULO 76°: Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos.-

ARTÍCULO 77°: El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y será pasible de multas de \$ 6,00 a \$ 24,00.-

ARTÍCULO 78°: El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con multa, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica de \$ 6,00 a \$ 24,00.-

ARTÍCULO 79°: El Conductor de un vehículo de tracción a Sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin trabas, freno o marras o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la multa de \$ 6,00 a \$ 24,00.-

TITULO XXII - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 80°: Toda Acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que régimen sobre las restricciones, acciones, lenguajes, grabaciones o gráficos establecidas en resguardo de la moral y las buenas costumbres que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lecciones la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto en los espectáculos y diversiones públicas serán sancionadas con multa o clausura de hasta treinta (30) días, siendo pasible de las penalidades el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-

ARTÍCULO 81°: La venta, edición, distribución, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas en objeto de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atenten contra las buenas costumbres, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada será reprimida con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00 o clausura de hasta treinta (30) días e inhabilitación, los medios o elementos utilizados para contar la falta podrán decomisarse ser inutilizados.-

ARTÍCULO 82°: La incitación del libertinaje o al atentado con la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o la vecindad, con multa de \$ 24,00 a \$ 240,00.-

ARTÍCULO 83º): La presencia de menores de cualquier tipo de local cuyo ingreso estuviere prohibido en razón del lugar u hora, hará pasible al propietario del lugar de la sanción de multa de \$ 24,00 a \$ 240,00.-

ARTÍCULO 84): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

TITULO I -TASA GENERAL POR SERVICIOS	2
TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD	3
TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL	10
CAPITULO I - CARNET SANITARIO	10
CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULO	10
CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION	10
CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLOGICA	10
CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS	10
TITULO IV - SERVICIOS VARIOS ETC	11
CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES	11
CAPITULO III - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS	11
<i>CAPITULO III (Bis)</i>	2
TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA	4
TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5
TITULO VIII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA	5
TITULO IX - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.	6
TITULO X - INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS	6
CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS	7
<i>CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES</i>	7
CAPITULO III - INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION	7
TITULO XII - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	8
TITULO XIII - DERECHOS DE EDIFICACION	8
TITULO XIV - SERVICIOS FUNEBRES	8
TITULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	8
TITULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO	9
TITULO XVII - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	18
TITULO XVIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	109
TITULO XIX - CÓDIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS	10
<i>CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL</i>	11
TITULO XX	11
TITULO XXI- FALTAS DE TRANSITO	12
TITULO XXII - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR	13
CAPITULO XXII - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	14